

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1115

Jueves 29 de junio del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316

Reforma de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en su artículo 18:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

3. Los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

“Artículo 5

El Comité es el órgano responsable del diseño, construcción, aplicación, administración y validación de la prueba, así como de la realización de los estudios técnicos respectivos.”

“Artículo 6

El Comité en la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del(la) Vicerrector(a) de la VIESA.”

“Artículo 8

La selección de las personas integrantes del Comité corresponderá a la persona Vicerrectora de la VIESA. Las mismas deberán pertenecer a los departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.

Cuando por resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA, se considere que ninguna persona profesional de los respectivos Departamentos de las especialidades involucradas está en disposición o posibilidad de integrarse al Comité, se podrá seleccionar a una persona profesional en el área del examen de admisión en que exista la vacante que labore en otra instancia del Instituto.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023.)

“Artículo 9

El Comité estará integrado por cinco integrantes. Deberá haber una persona profesional en psicología y cuatro personas profesionales relacionadas con las especialidades que la prueba contemple.

Para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida. Se contemplará la excepción de uno o ambos de estos requisitos, cuando exista resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA.” (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023. Publicado en fecha 20 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1081-2023 de fecha 20 de abril del 2023)

“Artículo 10

Para el desempeño de sus funciones los(as) miembros(as) del Comité dispondrán de un máximo de dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus miembros(as) y en coordinación con los Vicerrectores(as) de Docencia y de la VIESA.”

“Artículo 11

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes. (Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 11, del 19 de abril de 2023. Publicado en fecha 20 de abril del 2023 mediante la Gaceta Número 1081-2023 de fecha 20 de abril del 2023)

“Artículo 14

Son funciones del Comité:

- a. *Determinar los procedimientos para la elaboración de ítemes y aplicar el juicio de expertos en el proceso de validación del contenido de los ítemes en el área respectiva*
- b. *Definir la estructura de la prueba*
- c. *Elaborar y revisar el folleto guía para la prueba*
- d. *Nombrar de entre sus miembros(as) a su coordinador(a)*
- e. *Seleccionar, entrenar y asesorar a los(as) coordinadores(as) de sede para la aplicación de la prueba*
- f. *Aprobar la lista de aplicadores(as) y asistentes propuesta por los(as) coordinadores(as) de sede, para la aplicación de la prueba*
- g. *Establecer y aplicar normas de seguridad durante todo el proceso de la prueba*
- h. *Imponer las restricciones que considere pertinentes a los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- i. *Fijar las responsabilidades de los(as) participantes en el proceso de aplicación de la prueba*
- j. *Determinar y realizar los estudios que se requieran para comprobar la validez de la prueba*
- k. *Indicar el puntaje mínimo predictor de la prueba y recomendar la nota mínima de admisión para el período que corresponda*
- l. *Establecer el monto de pago, por concepto de dietas, a coordinadores(as) de sede, aplicadores(as) y asistentes de aplicación, elaboradores(as) y evaluadores(as) de ítemes*
- m. *Determinar las sedes en las que se aplicará la prueba, con base en la información que proporcione el Departamento de Admisión y Registro*
- n. *Fijar la fecha, hora y lugar(es) en que se realizará la prueba*
- ñ. *Asignar los(as) coordinadores(as) de sede y los(as) asistentes en los casos que considere necesario*
- o. *Pronunciarse sobre los asuntos de su competencia*
- p. *Cualesquiera otras necesarias para el buen desempeño de sus funciones”*

4. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*

- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
- c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
- c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
5. En el oficio CEA-VIESA-005-2023 del 10 de marzo del 2023, dirigido a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, alerta sobre la pérdida de cuórum estructural del Comité, por la falta de nombramiento de una persona profesora del área de razonamiento verbal.
6. En la sesión No. 3305 del 19 de abril de 2023, el Consejo Institucional modificó los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con la intención de resguardar al Comité de Examen de Admisión de la pérdida de cuórum estructural.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión No. 813 del 23 de junio de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *En la sesión No. 3305 del 19 de abril de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles elevó al pleno del Consejo Institucional una propuesta para modificar los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con la intención de resguardar a este órgano de la pérdida de cuórum estructural ante la situación expuesta por el Comité Examen*

de Admisión y la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

- 2. En la reunión No. 800, realizada el viernes 24 de marzo del 2023, se brindó audiencia a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para tratar el tema de la ruptura del cuórum estructural del Comité de Examen de Admisión. En esta reunión la señora Vicerrectora indicó a la Comisión que ha enfrentado dificultades para encontrar a una persona profesional del área de verbal de la Escuela de Ciencias del Lenguaje que tenga disponibilidad para integrarse al Comité y señaló que continuaría con los esfuerzos para resolver la situación.*
- 3. Mediante oficio CEA-VIESA-009-2023, con fecha 22 de mayo de 2023, la coordinadora del Comité Examen de Admisión solicita una revisión de la normativa relacionada con la integración y tiempo asignado a este órgano dado que ha resultado insuficiente para atender las labores encomendadas.*

Considerando que:

- 1. Desde diciembre de 2022 el Comité Examen de Admisión (CEA) no ha contado con el nombramiento de sus cinco personas integrantes debido a que no ha sido posible para la señora Vicerrectora de VIESA, por diferentes razones, concretar el nombramiento de una segunda persona profesional en el área de razonamiento verbal.*
- 2. El “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” contempla que se destine un máximo de dos tiempos completos para el nombramiento de las personas integrantes del CEA y establece una cantidad de cinco personas, de las cuales, cuatro deben ser de las especialidades que contempla la prueba (actualmente razonamiento matemático y razonamiento verbal).*
- 3. En audiencias brindadas a la señora vicerrectora de VIESA y a la coordinadora del Comité Examen de Admisión, así como como en el oficio CEA-VIESA-009-2023, se ha dejado constancia de la necesidad de reforzar el recurso humano académico y administrativo de ese Comité.*
- 4. Según la naturaleza de las funciones académicas que realiza el CEA, lo natural es que lo integren al menos dos personas de cada una de las especialidades que contempla la prueba. Sin embargo, ante el crecimiento de las funciones del Comité y por situaciones particulares como las presentadas este año 2023, en las que no ha sido posible nombrar a una persona del área de razonamiento verbal, se considera prudente y necesario que la norma faculte a la persona vicerrectora de VIESA a incorporar una persona adicional de forma temporal, sujeta a la*

disponibilidad de contenido presupuestario, de modo que las funciones que debe desempeñar el Comité se distribuyan de una mejor manera.

5. Los cambios finalmente consensuados se muestran a continuación:

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 10 <i>Para el desempeño de sus funciones los(as) miembros(as) del Comité dispondrán de un máximo de dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus miembros(as) y en coordinación con los Vicerrectores(as) de Docencia y de la VIESA.</i></p>	<p>Artículo 10 <i>Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.</i></p>
<p>Artículo 11 <i>Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.</i></p>	<p>Artículo 11 <i>Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectas. En caso de producirse una vacante, la persona que ejerce la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos debe realizar la sustitución por un período completo. Mientras se realiza dicha sustitución el Comité se tendrá por válidamente conformado siempre que cuente con al menos tres de sus integrantes.</i> Adicionalmente, mediante resolución fundamentada, la persona Vicerrectora de la VIESA podrá nombrar personas profesionales relacionadas con las especialidades que contemple la prueba como integrantes de este Comité por periodos menores según necesidades y disponibilidad presupuestaria.</p>

Se dictamina:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 10 y 11 (se agrega un segundo párrafo) del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en los términos que se ha detallado en el considerando 3.
2. Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca minimizar el riesgo

de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural, sin alterar la idoneidad requerida para integrarlo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Para una adecuada atención de las labores que la normativa le asigna al Comité de Examen de Admisión es necesario que la normativa institucional permita a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos tomar decisiones ágiles en cuanto al nombramiento de sus integrantes, no solo para garantizar el cuórum estructural sino también para que, cuando el presupuesto disponible lo permita, pueda apoyar a este Comité con personal académico adicional.
2. La elaboración y validación de ítems, la aplicación y calificación oportuna de la “Prueba de Aptitud Académica”, los análisis psicométricos de la prueba, así como el establecimiento de la nota de corte y de los pesos de los componentes de la nota de admisión, entre otras tareas académicas que realiza el Comité de Examen de Admisión, constituyen elementos críticos del proceso de selección del estudiantado de nuevo ingreso.
3. Resulta necesario, oportuno, conveniente y razonable que se modifiquen los artículos 10 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” según el análisis y la recomendación realizada por la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 10 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 10

Para el desempeño de las funciones de las personas integrantes del Comité se dispondrá de al menos dos tiempos completos de categoría profesional, que serán distribuidos por el Comité de acuerdo con las funciones que correspondan a sus integrantes y en coordinación con las personas vicerrectoras de Docencia y de la VIESA.

- b. Agregar un segundo párrafo al artículo 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el texto siguiente:

Artículo 11

...

Adicionalmente, mediante resolución fundamentada, la persona Vicerrectora de la VIESA podrá nombrar personas profesionales relacionadas con las

especialidades que contemple la prueba como integrantes de este Comité por periodos menores según necesidades y disponibilidad presupuestaria.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 15, del 28 de junio de 2023.